



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para atención de los memoriales visibles en documentos 26 y 27, queda para proveer, **marzo 25 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.470

Proceso: SUCESION INTESTADA.
Demandante: LUIS ALFONSO ARANZALES.
JOSE GERLEY ARANZALEZ VASQUEZ.
Causante: **ALFONSO ARANZALES (Q.D.E.P)**
Rad. No.: 761114003003-**2019-00336**-00.

ASUNTOS:

1. Memorial del 04 de marzo de 2022 [Documento 26]: Escrito que es presentado de manera conjunta por los apoderados de las partes, donde anexan trabajo de partición y/o adjudicación, que fue solicitado en **auto No.273 del 22 de febrero de 2022.**

Una vez revisado el trabajo, el despacho encuentra inconsistencias como se dejará ver a continuación;

- Dentro de la audiencia de inventarios y avalúos por medio de auto No.624 del 13 de abril de 2021, se aprobó teniendo como activo inventariado la suma de **\$52.059.000** y pasivo la suma de **\$2.793.521.**

En el trabajo presentado se relaciona como activo la suma de **\$53.320.500** y como pasivo la suma de **\$3.168.518.**

Respecto de lo anterior, se entiende que los togados hicieron la actualización del activo y el pasivo al año 2022, y para el efecto anexan recibo de impuesto predial para corroborar esta información, situación que es aceptable para el despacho.

Sin embargo, el error radica en que el avalúo catastral dado para el año 2022 corresponde a la suma de **\$35.747.000**, valor que de conformidad con el artículo 444 del C.G del P., si se aumenta en un 50% arroja un total de **\$53.620.500, lo que viene a dar una diferencia de \$300.000 pesos**, valor que no guarda relación al relacionado al momento de hacer la partición y adjudicación de hijuelas, en



consecuencia no se aceptara el trabajo de partición presentado y se concederá el termino de **tres (3) días para su correccion.**

2. Memorial del 10 de marzo de 2022 [Documento 27]; Escrito por parte del Dr. ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ, quien se desempeñaba como apoderado del señor JOSE GERLEY ARANZALEZ VASQUEZ, donde manifiesta que renuncia al mandato conferido y que su poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA CORREGIR el trabajo de partición presentado por las partes, **ya que tiene una diferencia de \$300.000**, porque lo correcto es **total adjudicado \$53.620.500 y no \$53.320.500.**

SEGUNDO: el termino de **tres (03) días** para que presenten nuevamente el trabajo de partición con las salvedades aquí expuestas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Doctor ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ, quien fungía como apoderado del señor JOSE GERLEY ARANZALES y TENER por cancelados los honorarios al apoderado renunciante, por parte del señor José Gerley Aranzales y María Eloisa Vásquez Castaño, que se causaron dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 044.

El anterior auto se notifica hoy
28 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faed9973f77f85982a18d65302a2f1e17289a465b2741f9a6d46e07eb03683e**

Documento generado en 28/03/2022 07:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>